

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 117, MEDIANTE EL CUAL SE CREA
EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUANAJUATO”**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVI Tomo CXLVII	Guanajuato, Gto., a 21 de agosto del 2009	Número 134
-------------------------	---	---------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo Número 117, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato”	67
--	----

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 2o., que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir

y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, que constituye un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrollen hombres y mujeres su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

La Ley General de Educación establece en su artículo 9o., que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en lo referente a la transformación educativa, prevé como parte de sus objetivos, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior. Asimismo, se establece en dicho plan que la consolidación de la educación superior como un sistema de mayor cobertura, más abierto, diversificado, flexible, articulado y de alta calidad, es esencial para el desarrollo de México. Como parte de las estrategias, se señala la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y consolidar las modalidades educativas. Para ello, se fortalecerá la inversión en infraestructura educativa y se alentará el concurso de los tres ámbitos de gobierno y de los sectores social y privado.

En el Estado de Guanajuato, la educación se considera prioritaria y estratégica para el desarrollo de la Entidad y del país. En el Plan Estatal de Gobierno 2006-2012, se establece el eje denominado “Contigo Vamos a la Escuela”, cuyo objetivo general consiste en brindar educación de calidad considerando los aspectos de equidad, pertinencia e integralidad. En este plan se busca incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense.

En este contexto, el objetivo de los institutos tecnológicos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

El modelo de estas instituciones corresponde al del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados, bajo la forma de organismo público de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los Gobiernos Estatal y Federal, así como por el sector productivo de bienes y servicios, mediante el pago de los servicios que le proporcione la institución en la modalidad de educación continua.

El pasado 18 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación, y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

Con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato, establecieron las Bases de Coordinación para la creación del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, identificado mediante las siglas SESTEG, del cual formará parte el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la Entidad ha determinado crear el Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, como un organismo descentralizado, con el objeto de ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a todos los habitantes del Estado, realizando investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 117

Artículo Único. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «**Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato**», para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica y Objeto

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Participación del Instituto en el SESTEG

Artículo 2. El Instituto forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades de Educación Superior Tecnológicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Objeto del Instituto

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. Contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses;
- II. Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a todos los habitantes del Estado;
- III. Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Guanajuato;
- IV. Desarrollar programas educativos de calidad para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la Entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;
- V. Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;

- VI. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del Estado y del País;
- VII. Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;
- VIII. Establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivo y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a los servicios y productos;
- IX. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de los educandos;
- X. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado;
- XI. Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;
- XII. Promover y difundir los valores sociales y culturales de la Nación, a fin de crear entre sus educandos la conciencia nacionalista y actitudes a favor de la paz y la solidaridad social;
- XIII. Promover en sus educandos actitudes solidarias y democráticas que afirmen nuestra independencia económica; y
- XIV. Participar en los programas que se formulen para coordinar las actividades de investigación, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

Capítulo II **Obligaciones y Facultades del Instituto**

Obligaciones del Instituto

Artículo 4. Para cumplir con su objeto, el Instituto deberá:

- I. Impartir educación tecnológica en los niveles de técnico superior, licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;
- III. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación productiva de su área de influencia;
- IV. Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- V. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como al desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- VI. Contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- VII. Mantener actualizada la normatividad del Instituto;
- VIII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos;
- X. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones y contribuir al desarrollo e implantación del Sistema de Información del Subsistema de Educación de Institutos Tecnológicos Descentralizados;
- XI. Promover la certificación, por normas internacionales de los procesos estratégicos del Instituto; y

- XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones.

Facultades del Instituto

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior tecnológica de calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Tramitar la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley General de Educación;
- IV. Determinar, planear y desarrollar sus programas de investigación y vinculación;
- V. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- VI. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y disposiciones aplicables;
- VIII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- IX. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general; y
- X. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

Sede y Patrimonio del Instituto

Sede del Instituto

Artículo 6. El Instituto tendrá su sede en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Patrimonio del Instituto

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos federales, estatales y municipales que en su favor se establezcan;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal, así como en fideicomisos en los que forme parte como fideicomisario;
- IV. Los frutos, utilidades, productos, intereses, remanentes, dividendos y rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que obtenga de su propio patrimonio;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga por la inversión de recursos; y
- VI. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo IV

Gobierno y Administración del Instituto

Gobierno y Administración del Instituto

Artículo 8. El gobierno y administración del Instituto, estará a cargo de una Junta Directiva y un Director General, respectivamente.

Para la mejor administración del Instituto, el Director General se auxiliará de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico, jefes de División, de los órganos colegiados y consultivos, así como del demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Órganos Colegiados

Artículo 9. Los órganos colegiados, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Primera Junta Directiva

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrado por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;
A invitación del Gobernador del Estado:
- III. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación;
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto;
También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:
- V. Un Secretario que será designado por dicho órgano de Gobierno a propuesta de su presidente; y
- VI. Un Comisario, quién será el representante de la Secretaría de la Gestión Pública.

Secretario Técnico

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz pero no a voto. Él será quien organice y coordine la planeación, registre y dé seguimiento a los acuerdos de la aludida Junta.

Participación de miembros de la sociedad en la Junta Directiva

Artículo 12. El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo el tema del que se trate en la misma.

Requisitos para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva

Artículo 13. Los miembros a que se refiere la fracción IV del artículo 10, para ser integrantes de la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;
- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros de la Junta Directiva que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Carácter honorífico de los integrantes de la Junta Directiva

Artículo 14. El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Facultades de la Junta Directiva

Artículo 15. En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato, establecidas en acuerdo entre el Gobierno del Estado y la

Secretaría de Educación Pública, la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética del Instituto;
- II. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- IV. Aprobar los estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VI. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- VII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo del Instituto;
- IX. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Director General;
- X. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Director General;

- XIII.** Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Instituto;
- XIV.** Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XV.** Aprobar el programa de becas académicas y de manutención a alumnos con alto grado académico y de escasos recursos, previo estudio socioeconómico por parte del Instituto; y
- XVI.** Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva

Artículo 16. La Junta Directiva, celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto del Instituto.

La Junta Directiva, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Sección Segunda Director General

Representante Legal del Instituto

Artículo 17. El Director General será el representante legal del Instituto y podrá delegar al Director Jurídico los poderes jurídicos necesarios para auxiliarlo en todo tipo de conflictos de naturaleza jurídica.

Nombramiento del Director General del Instituto

Artículo 18. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado para un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, a propuesta de la Junta Directiva, asimismo, por segunda ocasión será nombrado igualmente por el Gobernador del Estado, a través de una terna propuesta por la Junta Directiva.

En caso de ausencias temporales del Director General menores a 30 días, lo sustituirá el Director y/o Subdirector que él designe. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto o en su defecto por quién designe el Presidente de la Junta Directiva.

Requisitos para ser Director General

Artículo 19. Para ser Director General se requerirá:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior; y

- VII. No ser miembro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.

Facultades y Obligaciones del Director General

Artículo 20. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato;
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- V. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VI. Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;
- VII. Establecer en consulta con los directores y/o subdirectores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la institución;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;

- IX.** Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva;
- X.** Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos del Instituto;
- XI.** Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros del Instituto, para su aprobación, en su caso;
- XII.** Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar inmediato anterior;
- XIII.** Someter a consideración de la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o cese de los directores y/o subdirectores, Director Jurídico y jefes de División del Instituto;
- XIV.** Contratar y remover al personal que no sea de la competencia de la Junta Directiva;
- XV.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVI.** Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XVII.** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por la Junta Directiva para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XVIII.** Representar legalmente al Instituto;
- XIX.** Otorgar, sustituir y revocar poderes; y

- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera la Junta Directiva.

Capítulo V **Órgano de Vigilancia del Instituto**

Naturaleza de la Contraloría Interna

Artículo 21. El control y vigilancia del Instituto estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Instituto, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Dependencia de la Contraloría Interna

Artículo 22. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente del Instituto.

Integración de la Contraloría Interna

Artículo 23. La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 24. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos del Instituto;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- III. Participar en los procesos de entrega-recepción internos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Verificar los estados financieros del Instituto;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y

- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las señaladas por la Junta Directiva.

Capítulo VI Órganos Colegiados

Participación de organizaciones sociales y productivas

Artículo 25. En la conformación de los órganos colegiados existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo del Instituto.

Participación de los órganos en la planeación del Instituto

Artículo 26. El órgano consultivo se integrará al proceso de planeación participativa del Instituto.

El órgano consultivo participará en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto deberán designar a uno de sus integrantes.

Objeto del Patronato

Artículo 27. El Patronato del Instituto tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Integración del Patronato como órgano consultivo

Artículo 28. El Patronato, en el ámbito de su competencia, podrá brindar opinión a la Junta Directiva y al Director General en aspectos financieros.

Integración del Patronato conforme al Estatuto Orgánico

Artículo 29. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Cargos honoríficos de los integrantes de los órganos colegiados

Artículo 30. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Capítulo VII Personal del Instituto

Organización del Personal

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil establecido de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública.

Contratación del personal académico

Artículo 32. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas del Instituto, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Contratación del personal administrativo

Artículo 33. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas.

Ingreso del personal académico

Artículo 34. El personal académico del Instituto, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos análogos que se establezcan en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto, para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Perfil académico y funciones del personal académico

Artículo 35. El personal académico contará como mínimo con título de licenciatura y preferentemente con grado de maestría, y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica e investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Facultad de la Junta Directiva para establecer las comisiones que evaluarán al personal académico

Artículo 36. La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Ingreso, promoción y permanencia del personal

Artículo 37. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se regulará por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII Alumnado del Instituto

Alumnos del Instituto

Artículo 38. Son alumnos del Instituto, los egresados del bachillerato y de educación superior, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que impartan. Tendrán los derechos, así como las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que se podrá permanecer como alumno del Instituto, se establecerá en el reglamento correspondiente.

Organizaciones de las agrupaciones de alumnos

Artículo 39. Las organizaciones de los alumnos serán independientes del órgano de gobierno del Instituto y de las actividades académicas y administrativas de ésta.

T R A N S I T O R I O S

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Director General

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato será nombrado sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 18.

Instalación de la Junta Directiva

Artículo Tercero. La Junta Directiva deberá instalarse a más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 31 días del mes de julio del año 2009.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

ALBERTO DE L.S. DIOSDADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA